

DECRETO SUPREMO

PROHIBICIÓN. El empleo del maiz y otros cereales en la fabricación de alcoholes.

EL CNL. DAVID TORO R.,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

Que las malas cosechas agrícolas en el presente año han determinado un alza inmoderada en el precio de los productos de alimentación, poniéndose fuera del alcance de las clases proletarias;

Que, una cantidad considerable de tubérculos y cereales se emplea en la fabricación de alcoholes y aguardientes sustrayéndose de la parte disponible para la alimentación;

Que dentro de los postulados de la evolución socialista está la primordial preocupación de abaratar las subsistencias del pueblo y, a la vez, procurar la elevación de su nivel moral y material, extirpando los malos hábitos que minan su fortaleza física y bienestar económico;

DECRETA:

Artículo 1o. ?Queda absolutamente prohibido el empleo de maíz y otros cereales, así como de toda clase de tubérculos, en la fabricación de alcoholes y aguardientes, permitiéndose, únicamente, la elaboración de alcoholes de caña, mientras no sea implantada la industria azucarera y la de aguardientes de frutas;

Artículo 2°. ?Una vez que se haya normalizado la producción de cereales, se podrá autorizar el funcionamiento limitado de fábricas de alcohol que empleen, como materia prima, cereales y tubérculos

Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los miembros encargados de los Despachos de Hacienda e Industria, harán cumplir el presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

CNL. D. TORO R. ? Fernando Campero A. ? Gabriel Hosálvez. ? Enr. Baldivieso. ? J. Viera. ? J. Jordán. ? Pedro Zilveti Arce. ? A. Ichazo. ? W. Alvarez.

Es conforme:

V. Paz Estensoro.

Oficial Mayor de Hacienda.